

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANT MARTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR ZAIDA CASTRO LARA CONTRA JILL MENDOZA. RAD. 579-19

JOAQUIN RIVAS CONSTANTE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante acudo a usted con la finalidad de interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 04 de Diciembre de 2020 notificado por estado el 07 Diciembre de 2020 que decreto el Desistimiento tácito al proceso referenciado, teniendo en cuenta la siguiente sustentación:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que mediante auto recurrido en esta instancia su señoría decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito por no realizar la parte demandante los tramites de notificación del mandamiento de pago al demandado, sin embargo, señor juez se echa de menos las solicitudes realizadas con anterioridad de MEDIDAS PREVIAS y de aporte de nueva dirección del demandado informada al juzgado para efecto de notificación al demandado de **fecha 17 de febrero de 2020** y solicitud de pronunciamiento sobre las misma el día **06 de Julio de 2020** enviada en esta última oportunidad al despacho al correo institucional, es decir, existe por parte del despacho diligencias pendientes para efecto de finiquitar los tramites de medidas previas dentro de esta acción, por lo que no opera la figura de desistimiento tácito decretada en esta oportunidad por expresa prohibición de que trata el artículo 317 numeral 1, inciso segundo que dice:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (cursiva y negrilla fuera del texto original)

Reitero que hasta el momento no se ha resuelto mi petición por parte del despacho de la medida cautelar que data desde **el 17 de febrero de 2020** y muy a pesar de habersele solicitado con todo respeto, pronunciamiento posteriormente el día **06 de Julio de 2020 al correo del despacho, aún no ha sido ni resuelta mi petición de medidas cautelares previas y mucho menos se han materializado ni consumado las mismas en este proceso** por lógicas razones.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito señor Juez reponer el auto de fecha 04 de Diciembre de 2020 esta instancia para poder el suscrito continuar con los trámites en aras de consumir las medidas previas solicitadas y trámites de notificación inclusive.

ANEXO: Copia de memorial solicitando medidas previas nuevas entregado a su despacho el día **fecha 17 de febrero de 2020** y solicitud de pronunciamiento sobre el mismo el día **06 de Julio de 2020** enviado en esta última oportunidad al despacho al correo institucional.

De usted, con respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Joaquin Rivas Constante', written in a cursive style.

JOAQUIN RIVAS CONSTANTE

C.C No. 12.629.240 de Ciénaga – Magdalena

T.P No. 133898 del C. S. de la Judicatura.